

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA.**

**ORDENANZA N° 053 -05/MDLV.
LA VICTORIA, 30 JUN 2005**

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA.

Visto en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 30 de Junio del 2005, el Informe N° 077-2005-DR/MDLV de fecha 25 de Abril del 2005 formulado por el Director de Rentas, por el que solicita la aprobación de una Ordenanza que establezca un Beneficio Especial Tributario a los contribuyentes del Distrito; el Informe N° 906-05-DAJ/MDLV, de fecha 20 de Junio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y los Dictámenes N°s 004-2005-CPPPAL/MDLV y N° 003-2005-CPR/MDLV de las Comisiones Permanentes de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Rentas, respectivamente, y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el primer considerando, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario determina que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en el artículo 54° del mismo Código se establece la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria.

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;



Que, el Director de Rentas en su informe de VISTOS manifiesta que es necesario realizar los esfuerzos pertinentes destinados a recuperar la deuda tributaria vencida; para cuyo efecto resulta conveniente brindar a los contribuyentes, de una manera excepcional, las facilidades que le permitan pagar y regularizar sus obligaciones tributarias con el Municipio; y a la corporación edil mejorar su nivel de recaudación para el presente ejercicio;

Que, el Director de Asesoría Jurídica, en su informe de VISTOS, manifiesta que el pedido del Director de Rentas, se encuentra arreglado conforme a la normatividad vigente, siendo por tanto enteramente factible desde el punto de vista legal acceder a dicha solicitud;

Que, en merito de las consideraciones expuestas, al Reglamento Interno de Concejo y de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo, luego del debate pertinente y en la forma reglamentaria, por MAYORIA y con dispensa del tramite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
ESTABLECEN BENEFICIO ESPECIAL TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un Beneficio Especial Tributario, aplicable a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial y/o de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea cobranza ordinaria, coactiva, reclamación, apelación, proceso contencioso administrativo, etc.

No se encuentran al alcance del presente beneficio los Convenios de Fraccionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por el presente Beneficio Especial Tributario, se otorgan a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias, las siguiente facilidades:

- a) Extinción de los intereses, reajustes y moras que se hubiesen generado de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, originados como consecuencia del no pago de los tributos referidos en el primer Artículo.
- b) Descuento del veinte por ciento (20%) del monto insoluto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1999 al 2003.
- c) Descuento del treinta por ciento (30%) del monto insoluto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1999 al 2003, únicamente para aquellos contribuyentes que cumplan con



cancelar la totalidad de sus obligaciones tributarias hasta el presente año, inclusive.

ARTICULO TERCERO.- Para acogerse al beneficio c) señalado en el Artículo precedente, es necesario que el contribuyente cancele sus obligaciones tributarias pendientes de pago de la totalidad de sus inmuebles, hasta la cuarta cuota del Impuesto Predial y hasta la mensualidad décimo segunda de los arbitrios, correspondientes, ambos al año 2005.

No podrán gozar de este beneficio c), aquellos que quieran honrar las deudas de algunos de sus predios; en cuyo caso sólo le corresponderá los beneficios a) y b).

ARTICULO CUARTO.- Aquellos contribuyentes que no se encuentran en la posibilidad de cancelar sus obligaciones tributarias, pueden acceder a suscribir un convenio de Fraccionamiento, en cuyo caso sólo podrán disfrutar del beneficio establecido en el literal a) del artículo 2° de la presente Ordenanza.

La deuda podrá ser fraccionada en una cuota inicial no menor al treinta por ciento (30%) y cinco cuotas, cuyo vencimiento será de treinta (30) días calendario entre cada una de ellas.

Para optar por esta modalidad de pago, el contribuyente deberá:

- Presentar original y copia legible de su documento de identidad.
- En caso de realizarlo a través de un apoderado, deberá adjuntar además del requisito anterior, carta poder simple, así como el original y copia legible del documento de identidad del apoderado.
- Suscribir el Convenio de Fraccionamiento aceptando las condiciones de otorgamiento y pérdida del fraccionamiento; así como de la Tasa de Interés aplicable a cada una de estas cuotas (1.28% mensual).
- Cancelar la cuota inicial al momento de la suscripción del Convenio.

ARTICULO QUINTO.- El presente Beneficio Especial Tributario tendrá una vigencia de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Durante la vigencia del presente Beneficio Especial Tributario, la Dirección de Rentas queda terminantemente prohibida de quebrar cualquier Convenio de Fraccionamiento suscrito con anterioridad.

SEGUNDA.- El presente beneficio si bien es extensivo a las obligaciones que se encuentren en estado de Cobranza Coactiva, no implica la suspensión de los procedimientos de cobranza, ni el quiebre de los expedientes coactivos, en tanto estos no sean cancelados; del mismo modo, no exime del pago de las cuotas probasales coactivas que se hubiesen generado.



DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde Distrital de La Victoria para que mediante Decreto de Alcaldía, amplíe hasta por veinte (20) días hábiles más, la vigencia del presente Beneficio Especial Tributario, si así lo considerara necesario.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza; y, a la Dirección de Imagen Institucional la publicidad y difusión de estos beneficios.

**POR TANTO
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Duilio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



Alejandra Bazán González
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDE